

Quillota, 26 JUL. 2018

La Alcaldía Decretó hoy lo que sigue:

EXENTO :N° 3335

NUM: 7347 / VISTOS:

1. Oficio **N°358** del 10 de Julio de 2018, de JEFA DE PERSONAL, SRA. CAROLINA MATORANA TORO a SR. ALCALDE (S) ÓSCAR CALDERÓN SÁNCHEZ, mediante el cual solicita autorice regularizar Contratación de Prestación de Servicios a Honorarios de **MARÍA ANGÉLICA MONTANO ARAYA**, Cédula de Identidad N°12.352.002-5;
2. Rúbrica de Sr. Alcalde (s) estampada al pie de página del documento antes mencionado;
3. Contrato de fecha 21 de Junio de 2018, por Prestación de Servicios a Honorarios de **MARÍA ANGÉLICA MONTANO ARAYA**, para que realice los trabajos que se indican en el correspondiente contrato;
4. Certificado **N°1786** de Disponibilidad Presupuestaria, extendido por la Oficina de Contabilidad y Presupuesto;
5. La resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón; y en virtud de las facultades que me confiere la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

DECRETO

PRIMERO: **REGULARÍZASE** Contrato por Prestación de Servicios a Honorarios, celebrado el **21 DE JUNIO DE 2018**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **N°9.004.430-3**, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **MARÍA ANGÉLICA MONTANO ARAYA, ENSEÑANZA BÁSICA INCOMPLETA**, Cédula de Identidad **N°12.352.002-5**, nacida el 04/11/1970, domiciliada en **PJE. PIZARRO N°2, CERRO MAYACA, QUILLOTA**, en adelante "el Prestador de Servicios", para que realice la labor concreta y específica o accidental: **APOYO EN TRASLADO DE BIENES MUEBLES DEL 1ER. JUZGADO DE POLICIA LOCAL HACIA LAS NUEVAS DEPENDENCIAS UBICADAS EN AV. FERNANDO MONCKEBERG N°400 QUILLOTA, TRABAJO QUE SE REALIZARÁ FUERA DE SU HORARIO NORMAL DE TRABAJO**, desde el **21 DE JUNIO DE 2018** y hasta el **1 DE JULIO DE 2018**.

SEGUNDO: **PÁGUESE \$44.444.- (CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS)**, impuesto incluido **ÚNICA VEZ**, con cargo a la cuenta presupuestaria **"PRESTACIONES DE SERVICIOS EN PROGRAMAS COMUNITARIOS"**.

TERCERO: **ADOpte** la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Desarrollo Comunitario, las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta Resolución.

Anótese, comuníquese, regístrese.



DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL



ÓSCAR CALDERÓN SÁNCHEZ
ASISTENTE SOCIAL
ALCALDE (S)

DISTRIBUCIÓN:

1.Secmu 2.Control 3.Presupuesto 4.1er. Juzgado Policia Local 5.Interesada 6.Archivo Personal

OCS/DMB/CMT/mt

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota, **21 DE JUNIO DE 2018**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **Nº9.004.430-3**, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú Nº330, en adelante "la Municipalidad" y **MARÍA ANGÉLICA MONTANO ARAYA, ENSEÑANZA BÁSICA INCOMPLETA**, Cédula de Identidad **Nº12.352.002-5**, nacida el 04/11/1970, domiciliada en **PJE. PIZARRO Nº2, CERRO MAYACA, QUILLOTA**, en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a **MARÍA ANGÉLICA MONTANO ARAYA**, para que realice la labor concreta y específica o accidental: **APOYO EN TRASLADO DE BIENES MUEBLES DEL 1ER. JUZGADO DE POLICIA LOCAL HACIA LAS NUEVAS DEPENDENCIAS UBICADAS EN AV. FERNANDO MONCKEBERG Nº400 QUILLOTA, TRABAJO QUE SE REALIZARÁ FUERA DE SU HORARIO NORMAL DE TRABAJO.**

SEGUNDO: **MARÍA ANGÉLICA MONTANO ARAYA**, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador queda en libertad de cotizar e imponer voluntariamente en la institución de su elección, en conformidad a la ley.

TERCERO: Este Contrato regirá desde el **21 DE JUNIO DE 2018** y hasta el **1 DE JULIO DE 2018**, o sólo hasta que sus servicios sean necesarios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que no dé cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso ante cualquier autoridad administrativa o judicial, bastando para ello la sola comunicación que a tales efectos expida la Jefa de Personal. Asimismo, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato en cualquier tiempo y sin expresión de causa, careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda y cualquier indemnización o contraprestación que pudiera llegar a considerar que le adeuda la Municipalidad.

CUARTO: Los Honorarios serán **\$44.444.- (CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS)**, impuesto incluido **ÚNICA VEZ**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**PRESTACIONES DE SERVICIOS EN PROGRAMAS COMUNITARIOS**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios.

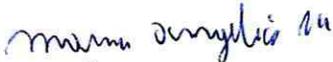
QUINTO: No se exige caución a **MARÍA ANGÉLICA MONTANO ARAYA** por cuanto el **JEFE DE UNIDAD O DEL SERVICIO**, o quien le subrogue, verificará la corrección del trabajo encomendado.

SEXTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **MARÍA ANGÉLICA MONTANO ARAYA**, en el desempeño de sus servicios.

SÉPTIMO: Inhabilidades e Incompatibilidades: **MARÍA ANGÉLICA MONTANO ARAYA** declara expresamente conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley Nº18.575, Organica Constitucional de Bases generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley Nº19.953. Asimismo, el prestador de servicios declara en este acto bajo juramento no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley Nº18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado como asimismo en alguna otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

OCTAVO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 18.883 y párrafo 9º, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

NOVENO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.


MARÍA ANGÉLICA MONTANO ARAYA
C.I. Nº12.352.002-5


DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE